



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
LIMBOMAR S.A.-----
CUANTIA: US\$ 800.00.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters.



1 **NUMERO:** * 2011 > < **ESCRITURA PUBLICA**

2 **DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMBOMAR S.A.**-----

3 **CUANTIA: US\$ 800.00.**-----

4 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República
5 del Ecuador, el día de hoy TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS
6 MIL ONCE, ante mí DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO,
7 Abogado, Notario Titular Duodécimo del Cantón Guayaquil, comparecen
8 por sus propios derechos el señor a) José Antonio Lince Rendón, por sus
9 propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,
10 ingeniero, domiciliado en el cantón Samborondón de tránsito por esta
11 ciudad de Guayaquil; b) Andrea María Lince Rendón, por sus propios
12 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva,
13 domiciliada en el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad de
14 Guayaquil; c) Diana Lince Rendón, por sus propios derechos, de
15 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, domiciliada en
16 el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, d)
17 Mónica Lince Rendón, por sus propios derechos, de nacionalidad
18 ecuatoriana, de estado civil divorciada, domiciliada en el cantón
19 Samborondón de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, Los comparecientes
20 son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de
21 conocerlos doy fe por haber presentado su sus cédulas de ciudadanía
22 respectivamente cuyas copias certificadas se adjuntan como documentos
23 habilitantes. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura
24 pública a la que proceden, con amplia y entera libertad, para su
25 otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor literal siguiente:
26 **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
27 autorizar una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima y
28 más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente



1 Contrato Social: **CLÁUSULA PRIMERA.- ACCIONISTAS**
2 **FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.-** Comparecen al otorgamiento de
3 esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la
4 Compañía LIMBOMAR S.A. como en efecto la contratan y la constituyen,
5 las siguientes personas: a) José Antonio Lince Rendón, por sus propios
6 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
7 casado, ingeniero de profesión, con domicilio en el cantón Samborondón; b)
8 Andrea María Lince Rendón, por sus propios derechos, de nacionalidad
9 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, ejecutiva, con domicilio
10 en el cantón Samborondón; c) Diana Lince Rendón, por sus propios
11 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
12 casada, ejecutiva, con domicilio en el cantón Samborondón; y, d) Mónica
13 Lince Rendón, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,
14 mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en el cantón
15 Samborondón. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-**
16 LIMBOMAR S.A. tendrá por objeto social principal dedicarse a la compra,
17 venta, producción, importación y exportación de toda clase de camarones,
18 moluscos, pescados y mariscos, todos ellos, en fresco o congelados,
19 enlatados, o en cualquier otra forma de empaque, así como a cualquiera de
20 las siguientes actividades: a) A la transformación o combinación de
21 materias primas para elaborar productos terminados o semiterminados,
22 sean estos productos alimenticios o no. b) A la importación, exportación,
23 distribución, comercialización, producción de larvas de camarones y otras
24 especies bioacuáticas. c) A la actividad pesquera en todas sus fases tales
25 como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies
26 bioacuáticas en los mercados internos y externos. d) A la comercialización,
27 importación, exportación, compra y venta y distribución de productos de
28 consumo masivo. e) También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o



1 en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el
2 empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de
3 los productos del mar. g) A la representación de empresas comerciales,
4 agropecuarias, industriales, avícolas, pesqueras, nacionales o
5 internacionales. h) A la actividad mercantil como comisionista,
6 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas
7 naturales y/o jurídicas; cuenta correntista y mercantil; también se dedicará a
8 la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías
9 anónimas y de participaciones de compañías limitadas. i) A la
10 transformación de toda materia prima en productos terminados y/o
11 elaborados. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni
12 a la intermediación financiera, tampoco a ninguna de las actividades
13 contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica
14 y Control del Gasto Público. Para cumplir con su objeto social podrá
15 ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan
16 relación con el mismo, pudiendo también asociarse con otras compañías
17 constituidas o por constituirse, sean éstas nacionales o extranjeras de la
18 misma naturaleza, mediante la suscripción de acciones o participaciones
19 sociales. En ejercicio de su actividad social la Compañía podrá suministrar
20 asesoramiento a cualquier tipo de empresa, negocio o industria establecida o
21 que se establezcan dentro de la República y fuera de ella. Para la
22 consecución de su objeto social, la Compañía podrá realizar todo acto o
23 contrato relacionado con su objeto, ya sean estos para adquirir, traspasar,
24 hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles, mercancías o productos,
25 podrá aceptar y ejercer mandatos ya sean civiles o mercantiles, pudiendo
26 actuar como agente, representante, consignatario y distribuidor de firmas
27 comerciales e industriales. También podrá adquirir ocasionalmente
28 acciones o participaciones en otras sociedades o participar en la constitución



1 de compañías. Podrá realizar todo acto o contrato jurídico permitido por la
2 Constitución, las leyes y estos estatutos. **CLÁUSULA TERCERA.-**
3 **PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración del presente contrato de
4 compañía ~~será de cien años~~, contados a partir del otorgamiento de la
5 escritura de constitución. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por
6 resolución de la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.-**
7 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de ochocientos
8 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones
9 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la
10 cero cero uno a la ochocientas, inclusive. La Junta General de Accionistas
11 puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de capital, cumpliéndose
12 con todas las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de
13 aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa
14 resolución en contrario de la Junta General de Accionistas, tomada con el
15 voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán
16 ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta la fecha,
17 quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que
18 tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más de los accionistas, las nuevas
19 acciones sobrantes se ofrecerán a los demás, también en proporción a las
20 que ya tuvieren. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las
21 nuevas acciones que ningún accionista hubiese podido o desearo suscribir.
22 La Sociedad tendrá también un capital autorizado, el mismo que se fija en la
23 cantidad de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.
24 **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL**
25 **SOCIAL.-** Los fundadores declaran que el capital social de la Compañía
26 Anónima que se contrata y constituye por virtud de la presente escritura, ha
27 sido suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, en la forma que se
28 detalla a continuación: a) José Antonio Lince Rendón ha suscrito



1 cuatrocientas (400) acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada
2 una de ellas, ha entregado en numerario la suma de cien dólares de los
3 Estados Unidos de América (US\$100,00); b) Andrea María Lince Rendón
4 ha suscrito ciento treinta y tres (133) acciones y, para pagar el veinticinco
5 por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de
6 treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco
7 centavos (US\$33,25); c) Diana Lince Rendón ha suscrito ciento treinta y
8 tres (133) acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de
9 ellas, ha entregado en numerario la suma de treinta y tres dólares de los
10 Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$33,25); y, d)
11 Mónica Lince Rendón ha suscrito ciento treinta y cuatro (134) acciones y,
12 para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en
13 numerario la suma de treinta y tres dólares de los Estados Unidos de
14 América con cincuenta centavos (US\$33,50). Las entregas o aportes en
15 dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan en el
16 certificado de depósito bancario (Cuenta de Integración de Capital) que se
17 acompaña para los efectos del caso. **CLÁUSULA SEXTA.-**
18 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Sociedad que se constituye por
19 virtud de esta escritura tendrá su domicilio principal en el cantón Durán,
20 provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales,
21 agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el
22 extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley.
23 **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**
24 La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, en
25 los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA OCTAVA.-**
26 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía
27 estará a cargo indistintamente del Presidente y del Gerente General, de
28 manera individual o conjunta, en todos los negocios y operaciones, así como



1 en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, quienes tendrán las
2 atribuciones que competen por las leyes y que señalen los estatutos. En
3 consecuencia, con la sola intervención del uno o del otro, de manera
4 indistinta, la Sociedad se tendrá por legalmente representada. **CLÁUSULA**
5 **NOVENA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** Los accionistas fundadores de la
6 Compañía que se constituye por virtud de este instrumento, han acordado
7 adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes
8 Estatutos Sociales: **ESTATUTOS SOCIALES DE LIMBOMAR S.A.**
9 **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACCIONES ARTÍCULO PRIMERO.-**
10 Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las
11 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas
12 tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**
13 **SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las
14 mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las
15 firmas del Presidente y del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO**
16 **DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA**
17 **REPRESENTACIÓN ARTÍCULO TERCERO.-** La Compañía será
18 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
19 Presidente y el Gerente General que la Junta General designe, los mismos
20 que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen
21 los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal de la
22 Sociedad estará a cargo, indistintamente, del Presidente y del Gerente
23 General, quienes actuarán de manera individual o conjunta, en todos los
24 negocios y operaciones, así como en todos los asuntos judiciales y
25 extrajudiciales, y tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y
26 las que señalan estos Estatutos. **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA**
27 **GENERAL ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas,
28 constituida legalmente, es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos



1 y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con
2 su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al
3 Gerente General, al Secretario y a los demás funcionarios y empleados de la
4 sociedad. ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de
5 Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente
6 General, en la forma que determina la ley, el cual se publicará
7 obligatoriamente en uno de los diarios de mayor y amplia circulación en
8 Guayaquil, toda vez que el cantón Durán, a la fecha, no cuenta con un diario
9 de amplia circulación. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son
10 Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía.
11 Las primeras, por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos
12 del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del artículo
13 décimo sexto de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que
14 fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General. Tanto en la Junta
15 General Ordinaria como en la Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos
16 para los que fuera convocada en forma específica. ARTÍCULO OCTAVO.-
17 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de
18 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
19 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar
20 cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la
21 totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad
22 constituirse en Junta General y estén también de acuerdo de manera
23 unánime sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones
24 de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto
25 en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus
26 representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas
27 actas. ARTÍCULO NOVENO.- Para que la Junta General pueda reunirse en
28 primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia que represente, por



**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

8

1 lo menos, el cincuenta por ciento del capital social pagado, para lo cual se
2 tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la
3 Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la
4 Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de
5 accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se
6 hará una segunda convocatoria con por los menos ocho días de anticipación
7 a la fecha de celebración de la nueva junta, la cual no podrá demorarse más
8 de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose
9 entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y
10 representación de los accionistas que asistan, haciéndose constar dicho
11 particular en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca
12 del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin
13 perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de
14 estos Estatutos, requiera de una mayor asistencia de accionistas.

15 **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las resoluciones de la Junta General se adoptarán
16 con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en
17 casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos
18 Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se
19 sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Se requerirá la
20 concurrencia de los accionistas que representen, por lo menos, el setenta y
21 cinco por ciento del capital social pagado, tanto en primera convocatoria,
22 como en segunda convocatoria, para que la Junta General pueda resolver
23 cualquiera de los asuntos señalados en el Artículo doscientos cuarenta de la
24 Ley de Compañías. Si para la segunda convocatoria mencionada no hubiere
25 el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que
26 anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con
27 lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el
28 número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos



1 puntos. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se requerirá la concurrencia de los
2 accionistas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del
3 capital social pagado, en primera convocatoria, para que la Junta General
4 pueda resolver cualquier modificación referente al cambio del objeto social
5 de la Compañía; a la disminución del plazo; al cambio de denominación; al
6 cambio de domicilio. Si para la primera convocatoria mencionada no
7 hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos
8 que anteceden, se podrá efectuar una segunda convocatoria, de conformidad
9 con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere
10 el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los
11 referidos puntos. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- No obstante la regla
12 general establecida en el artículo décimo de estos Estatutos, para resolver
13 sobre cualquiera de los asuntos mencionados en los artículos undécimo y
14 duodécimo de estos Estatutos se necesitará del voto favorable de, por lo
15 menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a
16 la respectiva sesión. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas
17 Generales serán presididas por el Presidente y, en su falta, por la persona
18 elegida para el efecto. Actuará como Secretario de las Juntas Generales el
19 Gerente General de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, la persona
20 que la Junta designe. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- A las Juntas
21 Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de los
22 representantes que ellos designen, en cuyo caso les conferirán dicha
23 representación, con el carácter de especial, mediante carta dirigida al
24 Presidente o al Gerente General de la Compañía, para cada sesión.
25 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General de
26 Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de
27 la Compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados
28 funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar



**COMPANIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

10

1 las remuneraciones, honorarios o viáticos de los funcionarios mencionados;
2 d) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Presidente o el
3 Gerente General le someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u
4 ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes,
5 balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la
6 consideración del respectivo informe del comisario; e) Ordenar el reparto de
7 utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del
8 fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del
9 diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de
10 reserva legal no haya alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta
11 por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales
12 o de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre la enajenación de la
13 totalidad de los activos de la Compañía o de una parte importante de los
14 mismos, así como de los bienes inmuebles de su propiedad; h) Autorizar el
15 otorgamiento de poderes generales y especiales, salvo los casos de
16 procuración judicial; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de
17 obligaciones y de partes beneficiarias; j) Resolver el aumento o disminución
18 del capital social, la ampliación o restricción del plazo de la Compañía; k)
19 Conocer y resolver acerca de cualquier otra reforma del Contrato Social; l)
20 Conocer y resolver sobre la disolución, fusión, escisión o transformación de
21 la Sociedad; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su
22 consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias
23 facultades; n) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o
24 necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; o)
25 Interpretar los presentes Estatutos; y, p) Ejercer las demás atribuciones
26 permitidas por la ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO**
27 **SÉPTIMO.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
28 Generales serán asentadas en el Libro destinado para el efecto y autorizadas



1 por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas podrán aprobarse en
2 la misma sesión. **CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y EL**
3 **GERENTE GENERAL ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** El Presidente
4 y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General
5 para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
6 **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** El Presidente ejercerá, de manera
7 individual o conjunta con el Gerente General, la representación legal,
8 judicial y extrajudicial de la Compañía en los términos del artículo cuarto de
9 estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las
10 Juntas Generales y llevar el Libro de Actas correspondiente; b) Presidir las
11 sesiones de Junta General; c) Suscribir las actas de las sesiones de Junta
12 General conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones; d) Presentar
13 anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
14 propuesta de distribución de beneficios sociales; e) Cuidar que se lleve
15 debidamente la contabilidad; f) Suscribir los títulos de acciones y, cuando
16 corresponda, los certificados provisionales; g) Nombrar, remover y fijar los
17 sueldos y salarios de los empleados de la Compañía, así como aceptar las
18 renunciaciones que éstos presentaren; h) Autorizar, con su sola firma, en el Libro
19 de Acciones y Accionistas las inscripciones de los títulos de acciones, de sus
20 sucesivas transferencias o transmisiones y las anotaciones de las
21 constituciones de derechos reales sobre aquellas; i) Cumplir y hacer cumplir
22 las decisiones de la Junta General de Accionistas; y, j) Cumplir los deberes
23 y ejercer las demás atribuciones que le correspondan por la ley y estos
24 Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El Gerente General ejercerá,
25 de manera individual o conjunta con el Presidente, la representación legal,
26 judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos del artículo cuarto de
27 estos Estatutos, y con los mismos deberes y atribuciones que para el
28 Presidente se establecen en el Artículo anterior, a las cuales se añadirá la de

[Handwritten signature]



1 actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas. ARTÍCULO
2 VIGÉSIMO PRIMERO.- Tanto el Presidente como el Gerente General
3 requerirán de autorización de la Junta General de Accionistas para enajenar
4 o gravar los bienes inmuebles de la Compañía, las acciones o
5 participaciones que ella tuviere en otras sociedades y, en general, los activos
6 de importante relevancia económica para la sociedad. Igual autorización
7 requerirán para contraer obligaciones, otorgar fianzas o avales a nombre de
8 la Compañía, para garantizar obligaciones de terceros, siempre que éstas
9 operaciones no respondan a líneas de crédito con clientes y/o proveedores
10 que respondan al giro ordinario de su actividad, en cuyo caso, no se
11 requerirá de autorización alguna. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-
12 Aún cuando termine el período para el que fueren elegidos los funcionarios
13 de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas
14 hasta que la Junta General nombre a los nuevos funcionarios que deberán
15 reemplazarlos. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Ni el Presidente, ni el
16 Gerente General de la Compañía tendrán relación de dependencia con la
17 sociedad. CAPÍTULO QUINTO DEL COMISARIO ARTÍCULO
18 VIGÉSIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un
19 Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un
20 año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
21 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Corresponde al Comisario, a más de
22 las atribuciones señaladas en la ley, examinar la contabilidad de la
23 Compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta
24 General de Accionistas acerca de la situación económica de la Sociedad y,
25 en especial, sobre las operaciones realizadas y el informe del Presidente o
26 del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y
27 ganancias y más cuentas que dichos funcionarios deban presentar luego de
28 cada ejercicio económico a la Junta de conformidad con la ley y estos

V-472827

Guayaquil, 30 de Mayo del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-



De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **LIMBOMAR S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LINCE RENDON JOSE ANTONIO	\$ 100.00
LINCE RENDON ANDREA	\$ 33.25
LINCE RENDON DIANA	\$ 33.25
LINCE RENDON MONICA	\$ 33.50

TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Rosario Apolo
Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
En conformidad lo que dispone el Art. 18
Numeral 5 de la Ley Notarial vigente, Doy fe; que
la copia precedente que consta de.....fojas es
exacto al documento que se me exhibe, Doy fe
Guayaquil, d **5. AGO. 2011** de 20.....



Ab. Juan Alberto Arana E.
NOTARIO PROVISIONAL
TRIGESIMO SEPTIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7365484
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO QUIROZ NICOLAS ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/05/2011 11:14:47 AM

PRÉSENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LIMBOMAR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Visítenos en: www.supercias.gob.ec



1 Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En caso de falta definitiva del
2 Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación
3 del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO DE LA**
4 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**
5 Son causas de disolución de la compañía las establecidas en las
6 disposiciones legales respectivas y para su liquidación se estará a lo
7 dispuesto en aquellas. El Presidente o el Gerente General actuará como
8 liquidador de la compañía en caso de disolución, sin perjuicio de que la
9 Junta General nombre a otra persona para el efecto. La misma Junta fijará el
10 plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le
11 concederán al liquidador y el honorario que percibirá dicho funcionario.
12 **CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO**
13 **VIGÉSIMO OCTAVO.-** El año fiscal de operaciones de la Compañía se
14 liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO
15 **VIGÉSIMO NOVENO.-** Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General
16 de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las
17 utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía,
18 hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por
19 ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido
20 por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además
21 de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General
22 de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales
23 o de libre disposición. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- No se repartirán
24 dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre
25 disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su
26 debido tiempo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de que la
27 Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por
28 cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, y las reservas de libre



**MINUTA DUODECIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

14

1 disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su
2 valor pagado. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de duda
3 sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de
4 falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva
5 la Junta General. (Hasta aquí los Estatutos) Anteponga y agregue usted,
6 señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de la
7 escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que
8 cualquiera de ellos queda autorizado para obtener su aprobación e
9 inscripción en el Registro Mercantil de Durán, así como también para
10 convocar la primera Junta General de Accionistas. Firmado) Abogado
11 Nicolás Castro Quiroz.- Matriculía Profesional del Colegio de Notarios del
12 Guayas número cinco mil ochocientos dieciséis.- **HASTA AQUÍ LA**
13 **MINUTA.-** Que queda elevada a Escritura Pública.- Es copia.- Queda
14 agregado a mi registro formando parte integrante de esta escritura y
15 para que se copie en todos y cada uno de los testimonios que de
16 ella se dieren los documentos que perfeccionan el presente acto. Leída
17 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en voz alta a los
18 comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman,
19 ratifican y suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario.- DOY FE.- *ll*

20

21

22

23 JOSÉ ANTONIO LINCE RENDÓN

24 C.C. No. 091079595-4 C.V. No. 210-0006

25

26

27 *Andria*
ANDREA MARIA LINCE RENDÓN

28 C.C. No. 091078880-1 C.V. No. 016-0008 *ll*

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



ULTIMA PAGINA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LIMBOMAR S.A.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

[Handwritten signature of Diana Lince Rendón]

DIANA LINCE RENDÓN

C.C. No. 091078879-3 C.V. No. 017-0008

[Handwritten signature of Mónica Lince Rendón]

MÓNICA LINCE RENDÓN

C.C. No. 091078881-9 C.V. No. 018-0008

[Handwritten signature of Doctor Salim Fernando Manzur Capelo]

DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO

NOTARIO TITULAR DUODECIMO CANTON GUAYAQUIL

[Handwritten mark]

[Large handwritten flourish or signature]

[Handwritten mark]

SE OTORGO ANTE MI,

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

El presente testimonio consta de 12 fojas
incluyendo fotocopias de la Cédula
de Ciudadanía o de Identidad del (los)
otorgante (s).



1 EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO
2 CERTIFICADO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
3 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMBOMAR S.A.
4 EN DOCE FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE Y
5 COPIAS DE CEDULAS QUE SELLO Y FIRMO EN LA
6 CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL TREINTA Y UNO DE MAYO
7 DEL DOS MIL ONCE.- EL NOTARIO.

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. Salim F. Manzur
DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO

SL

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **RAZON: DOY FE** QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
2 ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL
3 DOS MIL ONCE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY
4 NOTARIAL TOMO NOTA: DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION No.
5 **SC.IJ.DJC.G.11. 0003283** DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL DOS
6 MIL ONCE, EMITIDA POR EL ABOGADO JUAN ANTONIO BRANDO
7 ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA
8 INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, APROBANDO LA
9 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMBOMAR
10 S.A. COMO CONSTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- GUAYAQUIL,
11 VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.- **EL NOTARIO** *h*

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. Salim F. Manzur Capelo



DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL



**ESPASADO
LIMBOMAR
S.A.**

h

REPERTORIO No. 4967
FECHA: 21 JUN 2011
NOTA:
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCIÓN

ESPACIO
RESERVADO

ESPACIO
RESERVADO

ESPACIO
RESERVADO

El Reps.

.-tro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio: 2011 4967

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintitres de Junio de Dos Mil Once queda inscrita la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ([LIMBOMAR S.A.]**), junto con la **resolución N° [SC.IJ.DJC.G.11.0003283]** de fecha [Trece de Junio de Dos Mil Once], dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez; en el Registro MERCANTIL de fojas 3315 a 3348 con el número de inscripción 206. **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN. -**



Dr. John Dunn Barreiro
Registrador de la Propiedad Interino
del Cantón Durán

**ESPACIO
EN
BLANCO**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.11. 0010181

Guayaquil, -5 AGO 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LIMBOMAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Cañahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO